



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202300134-00
Demandante: Industria Militar – INDUMIL
Demandado: Hidrosystem S&D S.A.S.
Asunto: Remite por competencia

Aunque sería el caso examinar la admisibilidad de la demanda de la referencia, el Despacho observa que carece de competencia para asumir su conocimiento por el factor territorial, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de **HIDROSYSTEM S&D S.A.S.**, con el fin de que se declaré que la sociedad incumplió la Orden de Compra No. 4500007684 de 2021, se le condene a pagar la cláusula penal pactada y se liquide judicial dicha orden.

Sin embargo, este Despacho evidencia que en el estudio previo de contratación¹, en el apartado denominado “DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR”, se señala que el objeto del contrato corresponde a la adquisición de insumos químicos para el mantenimiento de la piscina del centro vacacional de INDUMIL, ubicado en el municipio de Melgar. Lo anterior se puede observar en la siguiente captura de pantalla²:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR
El objeto del contrato corresponde a la adquisición insumos químicos para el mantenimiento de la Piscina del Centro vacacional de la Industria Militar ubicado en la ciudad de Melgar.

Igualmente, en el apartado denominado “PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES DEL CONTRATO”, en el punto 3.2, se menciona que el lugar de entrega de dichos insumos corresponde a las instalaciones del centro vacacional ubicado en la ciudad del Melgar, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen³:

3.2 Lugar de entrega	La entrega se debe realizar en las instalaciones del centro vacacional ubicado en la ciudad de Melgar km 42 vía La palma Vereda el Salero en el municipio de Melgar previa coordinación con el supervisor de la orden de compra. Se recibirán exclusivamente en las instalaciones del centro vacacional en
-----------------------------	---

Ahora, con respecto a la competencia por el factor territorial, el numeral 4° del artículo 156 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

“4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, **se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.**” [Destacado fuera de texto]

Por tal razón, resulta claro que este Despacho carece de competencia para conocer del medio de control de la referencia, por el factor territorial, debido a que el contrato debía ejecutarse en el Municipio de Melgar - Tolima, por lo que conforme a los Acuerdos

¹ Ver documento digital “03.- 28-04-2023 PRUEBA”

² Ver documento digital “03.- 28-04-2023 PRUEBA” Página 1.

³ Ver documento digital “03.- 28-04-2023 PRUEBA” Página 2.

PSAA06-3345⁴ y PSAA06-3321 del 2006⁵, le corresponde conocer de la demanda al Circuito judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué, ya que el municipio de Melgar se encuentra situado dentro del territorio del departamento del Tolima, esto conforme al numeral 25 del artículo 1° del acuerdo PSAA06-3321 de 2006⁶.

En consecuencia, este Despacho se declarará incompetente para conocer del presente asunto y ordenará remitir la actuación a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, para lo de su cargo. Si allí repudian el conocimiento de este medio de control, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** formulada por la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL** en contra de **HIDROSYSTEM S&D S.A.S.**, por razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué previas las constancias del caso. Suscitar **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** en caso que el Juzgado Administrativo respectivo se declare igualmente incompetente, evento en el cual el expediente será remitido al Consejo de Estado para que lo dirima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: indumil@indumil.gov.co ; notificacionesjudiciales@indumil.gov.co ; maria.pineda@indumil.gov.co ; maria.pineda@gmail.com ; Celular:3005248685
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Acuerdo PSAA06-3345 de 2006 implementan los Juzgados Administrativos.

⁵ Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 establece la creación de los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

⁶ **25. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA:** El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con cabecera en el municipio de Ibagué y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e721fdaf0265ad7d0f15c81d66da234b30ff14a13513f182fea342350ff2c08**

Documento generado en 31/07/2023 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>